ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FRAGA

5501

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Fraga en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2022, aprobó provisionalmente la modificación 3/2022 de Ordenanzas Fiscales, sometiéndose a exposición pública por un plazo de 30 días hábiles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fraga sobre la modificación 3/2022 de Ordenanzas fiscales municipales, cuyo texto íntegro se hace público en el ANEXO del presente Anuncio en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Fraga, 28 de noviembre de 2022. El Alcalde, Santiago Burgos Sorolla.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se introduce la letra f) en el artículo 7ª Bonificaciones, de acuerdo con la siguiente redacción:

f) De conformidad con lo establecido en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, del 50 por 100 de la cuota íntegra en los bienes inmuebles de carácter residencial, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar para autoconsumo durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente. No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia. El importe anual de la bonificación no podrá superar un 20% del presupuesto de ejecución material del sistema para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar para autoconsumo. Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que previamente reúna las condiciones y se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma. Junto con la solicitud de bonificación deberán aportarse el proyecto técnico o memoria técnica, con el coste del sistema para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo debidamente desglosado, la documentación acreditativa de la concesión de la licencia de obras o urbanística o, en su caso, de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, y la documentación acreditativa de su montaje e instalación debidamente diligenciados por la autoridad competente, cuando ello sea legalmente preceptivo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.2. REGULADORA DEL IMPUESTO DE INSTALACIONES. CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Se modifican los apartados 6 a 8, y se introduce el apartado 9, del artículo 7ª Bonificaciones, de acuerdo con la siguiente redacción:

6. De acuerdo con el artículo 103.2.b) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La bonificación únicamente se aplicará sobre la parte de las construcciones, instalaciones u obras relativa a los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, debiéndose aportar el presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras para las que se insta el beneficio fiscal. Se excluirán de la bonificación las construcciones, instalaciones u obras que resulten obligadas según la normativa vigente.

7. De acuerdo con el art. 103.2.e) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Tendrán dicha consideración las construcciones, instalaciones u obras que se realicen sobre edificaciones existentes y consistan en una mejora de la accesibilidad universal mediante la adaptación o supresión de barreras arquitectónicas. No podrán disfrutar de esta bonificación las obras de nueva planta sujetas al cumplimiento obligatorio de la normativa vigente en materia de accesibilidad conforme al Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en su Documento Básico DB SUA9 Accesibilidad, la Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación y su reglamento de desarrollo, el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación.

Esta bonificación es compatible con las reguladas en los apartados anteriores y se aplicará sobre la cuota tributaria resultante de aplicar las bonificaciones anteriores. Esta bonificación se aplicará únicamente sobre la parte de la obra objeto de la bonificación, debiendo aportarse el presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras para las que se insta el beneficio fiscal.

8. Para la concesión de las bonificaciones previstas en los puntos anteriores será necesaria la previa solicitud del sujeto pasivo, acompañando, en su caso, la documentación justificativa acreditativa de la situación. El plazo de resolución de los correspondientes expedientes será de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud, pasados los cuales sin que se haya resuelto el expediente, la solicitud deberá entenderse desestimada.

9. Cada una de las bonificaciones previstas en este artículo se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones previstas en párrafos anteriores.



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-1. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL.

Se modifica la línea Volantes de empadronamiento del subapartado Censos población del apartado Servicios de Secretaría general y Servicios económicos, de acuerdo con la siguiente redacción:

Volantes de empadronamiento no solicitados electrónicamente 2,00€

Se modifica el apartado Servicios Generales del Artículo 7º. Tarifa, de acuerdo con la siguiente redacción:

SERVICIOS CULTURALES	
Fotocopias o impresión	0,20 €/pág

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-5. TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el apartado 2. Del Artículo 6º. Cuota tributaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:	
a) Viviendas y locales sin actividad:	43,00 €/semestre
b) Alojamientos:	
Hoteles / pensiones hasta 15 habitaciones	213,00 €/semestre
Hoteles / pensiones hasta 50 habitaciones	383,00 €/semestre
Hoteles / pensiones más 50 habitaciones	1.885,00 €/semestre
Hospitales y colegios	395,00 €/semestre
c) Tiendas de alimentación hasta 200 m2:	
Tiendas de fruta, verduras y hortalizas	79,00 €/semestre
Pescaderías, carnicerías y similares	79,00 €/semestre
d) Establecimientos de restauración:	
Bar, Cafetería y Restaurantes hasta 15 mesas	113,00 €/semestre
Bar, Cafetería y Restaurantes hasta 30 mesas	226,00 €/semestre
Bar, Cafetería y Restaurantes hasta 45 mesas	395,00 €/semestre
Bar, Cafetería y Restaurantes más de 45 mesas	1.276,00 €/semestre
Cafeterías y Bares sin restaurante	91,00 €/semestre
e) Establecimientos de espectáculos:	
Cines y Teatros	79,00 €/semestre
Salas de Fiesta y Discotecas	564,00 €/semestre
Salas de Bingo	91,00 €/semestre
f) Otros locales industriales y mercantiles:	
Oficinas bancarias	161,00 €/semestre
Supermercados y locales alimentación hasta 200 m2	79,00 €/semestre
Supermercados/Locales alimentación 200 a 1.000 m2	452,00 €/semestre
Locales comerciales/industriales/distribución hasta 100m	79,00 €/semestre
Locales comerciales/industriales/distribución más 100m2	136,00 €/semestre
Almacenes de fruta 136,00 €/semestre	
Locales no tarifados hasta 100 m2	136,00 €/semestre
Otros locales no tarifados de más de 100 m2	223,00 €/semestre
Industrias alimentarias	223,00 €/semestre
g) Despachos profesionales:	
Despachos profesionales hasta 100 m2	79,00 €/semestre
Despachos profesionales de más de 100 m2	136,00 €/semestre
h) Locales comerciales:	
Superiores a 1.000 m2 de superficie	4.529,00 €/semestre



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.9. REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA Y RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Se modifica el artículo 6º. Cuota tributaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Servicio de grúa	130,00€
2. Inmovilización de vehículo mediante medio mecánico	100,00€
3. Pupilaje de vehículos retirados con grúa (*),	5,00€

(*) A partir del tercer día a contar desde el de la retirada del vehículo incluido

ORDENANZA FISCAL Nº 2. 11. REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Se modifica la 1ª línea de las tarifas Individuales del apartado Piscinas municipales (La Estacada y Miralsot), del Artículo 6º. Cuota tributaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

Menores de 6 años y mayor o igual de 65 años no sujetos. Mayores o iguales a 14 años se consideran adultos.

Se modifica la primera línea del aparatado Piscina climatizada, del Artículo 6º. Cuota tributaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

Precio Jóvenes* <14 y >65

Se modifica la tarifa Publicidad pabellón / anual (de septiembre a agosto) del apartado Otras cuotas del Artículo 6º. Cuota tributaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

Publicidad pabellones (cuota anual de septiembre a agosto) 25,00 € / m2

Se modifica el punto 5. del apartado Observaciones del Artículo 6º. Cuota tributaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

5. Las Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés público local gozarán de tarifa gratuita en PISCINAS MUNICIPALES (LA ESTACADA Y MIRALSOT), PISCINAS CLIMATIZADAS y ALQUILER INSTALACIONES (excepto tarifa “Alquiler pala padel / hora y media”).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.-17 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.

Se modifican los apartados 2 y 3 del Artículo 2º. Hecho imponible, de acuerdo con la siguiente redacción:

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, tanto si el

sujeto pasivo es titular de las infraestructuras utilizadas como si es titular de un mero derecho de interconexión a las mismas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, servicios de Internet, y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Se modifican los apartados 1 y 2 del Artículo 3. Sujetos pasivos, pasando el apartado 4 a ser apartado 3, de acuerdo con la siguiente redacción:

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía fija, servicios de Internet y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Se deja sin contenido el Artículo 8º. Régimen de declaración y de ingreso – Servicios de telefonía móvil.

Se modifican los apartados 2, 4 y 6 del Artículo 9º. Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios

2. Se podrá presentar la declaración final a lo largo de los veinte días naturales siguientes a la finalización del trimestre natural o el inmediato hábil posterior. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

4. Simultáneamente o posteriormente con la presentación de la declaración, las empresas deberán ingresar el importe de las tasas resultantes de la misma. El ingreso se podrá realizar hasta el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Las autoliquidaciones así practicadas, tendrán carácter provisional hasta tanto sean elevadas a definitivas por el Ayuntamiento, previas las inspecciones, consultas y asesoramientos que estime oportunas. En caso de no formularse observación alguna por el Ayuntamiento, las cuotas liquidadas se convertirán en definitivas cuando transcurran cuatro años desde la presentación de la declaración.

6. La empresa “Telefónica de España, S.A.U.”, a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Se deja sin contenido la Disposición adicional 1ª – Actualización de los parámetros del artículo 5º

ORDENANZA FISCAL Nº 2. 26 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES Y POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Se modifica la denominación del apartado Utilización privativa Salón de Actos Palacio Montcada, del Artículo 6º. Cuota tributaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

Utilización privativa del Salón de Actos Palacio Montcada y del Salón de conferencias del Centro Educativo Río Cinca (**)

Se añade un punto al apartado Otras utilizaciones privativas del Artículo 6º. Cuota tributaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Concesión demanial rampa en Avda. Madrid, nº 54 202,60 €/anuales

Se modifica el punto Suministro de agua y alcantarillado del apartado Otras actividades y servicios municipales prestados por concesionarios, del Artículo 6º. Cuota tributaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

Suministro de agua y alcantarillado

AGUA POTABLE	
Cuota de servicio:	14,0153 €/semestre
Cuota consumo:	0,5388 €/metro cúbico consumido
ALCANTARILLADO	
Cuota de servicio:	5,9866 €/semestre
Cuota de consumo:	0,2238 €/m3 agua consumida

Se modifica el punto Tanatorio municipal del apartado Otras actividades y servicios municipales prestados por concesionarios, del Artículo 6º. Cuota tributaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tanatorio Municipal	
Sala velatorio	491,75 €
Depósito	140,50 €
Recogida y acondicionamiento del cadáver	
hasta su traslado a la Iglesia o Cementerio municipal	140,50 €

3.4.- PRECIOS PÚBLICOS DE PUBLICIDAD DE RADIO FRAGA

Se modifican los artículos 4 a 6, de acuerdo con la siguiente redacción:

Artículo 4. Cuantía

Las cuantías de los precios públicos para cada uno de los diferentes servicios serán las siguientes:



CAMPAÑA ANUAL			
1 pase de lunes a domingo	80 €/mes	1 pase de lunes a viernes	75 €/mes
2 pases de lunes a domingo	113 €/mes	2 pases de lunes a viernes	100 €/mes
3 pases de lunes a domingo	154 €/mes	3 pases de lunes a viernes	134 €/mes
4 pases de lunes a domingo	197 €/mes	4 pases de lunes a viernes	177 €/mes
5 pases de lunes a domingo	240 €/mes	5 pases de lunes a viernes	220 €/mes
CAMPAÑA SEMESTRAL			
1 pase de lunes a domingo	86 €/mes	1 pase de lunes a viernes	80 €/mes
2 pases de lunes a domingo	140 €/mes	2 pases de lunes a viernes	125 €/mes
3 pases de lunes a domingo	190 €/mes	3 pases de lunes a viernes	170 €/mes
4 pases de lunes a domingo	230 €/mes	4 pases de lunes a viernes	210 €/mes
5 pases de lunes a domingo	270 €/mes	5 pases de lunes a viernes	250 €/mes
CAMPAÑA CUATRIMESTRAL			
1 pase de lunes a domingo	90 €/mes	1 pase de lunes a viernes	83 €/mes
2 pases de lunes a domingo	150 €/mes	2 pases de lunes a viernes	135 €/mes
3 pases de lunes a domingo	200 €/mes	3 pases de lunes a viernes	180 €/mes
4 pases de lunes a domingo	250 €/mes	4 pases de lunes a viernes	230 €/mes
5 pases de lunes a domingo	290 €/mes	5 pases de lunes a viernes	270 €/mes
CAMPAÑA TRIMESTRAL			
1 pase de lunes a domingo	95 €/mes	1 pase de lunes a viernes	86 €/mes
2 pases de lunes a domingo	165 €/mes	2 pases de lunes a viernes	145 €/mes
3 pases de lunes a domingo	215 €/mes	3 pases de lunes a viernes	195 €/mes
4 pases de lunes a domingo	265 €/mes	4 pases de lunes a viernes	245 €/mes
5 pases de lunes a domingo	300 €/mes	5 pases de lunes a viernes	280 €/mes
CAMPAÑA MENSUAL			
1 pase de lunes a domingo	98 €	1 pase de lunes a viernes	90 €
2 pases de lunes a domingo	195 €	2 pases de lunes a viernes	175 €
3 pases de lunes a domingo	270 €	3 pases de lunes a viernes	250 €

4 pases de lunes a domingo	330 €	4 pases de lunes a viernes	310 €
5 pases de lunes a domingo	380 €	5 pases de lunes a viernes	355 €
CAMPAÑA QUINCENAL			
1 pase de lunes a domingo	50 €	1 pase de lunes a viernes	48€
2 pases de lunes a domingo	98 €	2 pases de lunes a viernes	96€
3 pases de lunes a domingo	140 €	3 pases de lunes a viernes	137 €
4 pases de lunes a domingo	180 €	4 pases de lunes a viernes	175 €
5 pases de lunes a domingo	215 €	5 pases de lunes a viernes	210 €

PRODUCTOS ESPECIALES			
PATROCINIO PRECIOS DE LA LONJA DE FRUTA DE MERCOFRAGA			250 €/mes
junio, julio, agosto, septiembre (3 pases diarios (informativos) L-V entrada+ salida)			
OFERTA DE EMPLEO		7 días (4 pases diarios)	80 €

En todas las campañas anteriores ya se incluyen gastos de producción de la cuña para su emisión en exclusiva en Radio Fraga. La cuña tendrá una duración aproximada de 25 segundos.

PASES SUELTOS	
Hasta 20 segundos	6€
Hasta 25 segundos	7 €
Hasta 30 segundos	9 €
Cada segundo más (A partir de 30seg)	0,30 €

GASTOS DE PRODUCCIÓN	
Gastos de producción cuña campañas propias	8 €
Gastos de producción para campañas agencias	25 €

A estos precios debe añadirse el I.V.A. legalmente aplicable.

A las agencias de publicidad que acrediten tal condición se les aplicará el 80% de las tarifas señaladas en esta Ordenanza.

La publicidad se programará en horario de 9 a 13h y de 16 a 19h, salvo el patrocinio del espacio de los precios de la lonja de fruta de Mercofraga, que se emitirá durante los tres principales espacios informativos de la emisora,

Se añade el apartado 4 al Artículo 5. Cobro y gestión, de acuerdo con la siguiente redacción:

4. Las bajas deberán ser comunicadas de forma expresa antes del inicio del mes al que deba surtir efecto. En caso de que el sujeto pasivo solicite la baja de la campaña contratada deberá satisfacer la diferencia resultante de la aplicación de la tarifa de la campaña contratada con la de la tarifa de la campaña efectivamente realizada.

Se añade, tras el Artículo 5, una disposición transitoria, de acuerdo con el siguiente redactado:

Disposición transitoria única.

Las campañas contratadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación de esta Ordenanza mantendrán durante su duración las tarifas vigentes en el momento de la contratación."